



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 20001-31-10-002-2024-00069-00.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : KAREN ASTRID ROSADO TERRAZA en representación de sus menores hijos E.C.R. – Y.C.R. – E.C.R.
EJECUTADO : JULIO CESAR CORRALES ERAZO.

La señora KAREN ASTRID ROSADO TERRAZA en representación de sus menores hijos E.C.R. – Y.C.R. – E.C.R., por conducto de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor JULIO CESAR CORRALES ERAZO, para su correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, avizora que:

1. El poder aportado establece facultades para tramitar un proceso de SUCESIÓN, más no un EJECUTIVO DE ALIMENTOS, por lo que se requiere subsanar conforme al artículo 74 del C.G.P.
2. En el numeral primero del acápite de pretensiones se solicita se tenga en cuenta el valor del IPC y el aumento anual del SMLMV; sin embargo, en el título ejecutivo suministrado se consigna que la cuota solo será aumentada con el valor que el gobierno establezca para el SMLMV, se requiere subsanar de acuerdo al artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
3. Se omitió aportar certificado de deuda expedido por la Comisaría Segunda de Familia de la ciudad de Valledupar; documento con el cual se debe acreditar que el título contiene una obligación clara, expresa y exigible; teniendo en cuenta que se obligó al hoy ejecutado, a realizar las consignaciones o pagos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, por lo que se requiere verificar dicho portal bancario para determinar si el señor JULIO CESAR CORRALES ERAZO se encuentra en mora en el cumplimiento de las cuotas de alimentos referidas en esta oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora KAREN ASTRID ROSADO TERRAZA en representación de sus menores



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

hijos E.C.R. – Y.C.R. – E.C.R, a través de apoderado judicial, contra el señor JULIO CESAR CORRALES ERAZO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – CONCÉDASELE a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO. – ENVIESE, previamente, copia de la subsanación de la demanda a la parte ejecutada y apórtese constancia de la misma, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae8a69e47a38b0788935759b3ab110153160d872c43a0fdec8bf19ac371496a**

Documento generado en 20/03/2024 11:40:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>